

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia	
1949	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 8 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya pasado en la empresa que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consabido, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de octubre próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de octubre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno" párrafo primero, "Urgentes" (apartado a) y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo serán las siguientes:

Mercancías «Fuera de turno» por vagón completo

Containers frigoríficos. (Se clasificará en dicho turno el material que

solicite para su transporte en régimen de cargados o vacíos, siempre que se halle afecto a transportes de mercancías que tengan esta clasificación.)

Cámaras y cubiertas.

Correspondencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Dinamita y demás explosivos.

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Abonos compuestos.

Abonos orgánicos.

Abonos químicos.

Aceites de algodón.

Aceites de coco, palmiste, soja y cacao (manteca).

Aceites combustibles.

Aceites lubricantes.

Aceites de orujo.

Acidos grasos (incluida la oleína.)

Algodón, hilado y floca.

Aluminio.

Antimonio.

Arroz.

Azúcar.

Azufre.

Bacalao.

Carbones vegetales (cisco, picón, herraj, orujo, etc.)

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.)

Cinc.

Cobre.

Chatarra.

Electrodos.

Envases en general.

Fosfatos.

Ganado vivo, no incluido en el apartado d) del "Fuera de turno".

Harinas.

Hilazas.

Jabón común (siempre que vaya consignado a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos, y a Transportes militares de los tres Ejércitos.)

Leche condensada.

Legumbres secas.

Leña.

Lingotes en general.

Maderas de entibar para minas.

(La consignación será precisamente a Empresas o sociedades mineras.)

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario manufacturado.

Material para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación)

de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material.)

Melones y sandías.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Mostos concentrados.

Naranjas.

Orujos grasos.

Patatas.

Pieles frescas y saladas, tanto de ganado vacuno como equino.

Piensos y forrajes.

Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Piritas.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno.)

Remolacha para fábricas azucareras.

Semillas (excepto las de girasol.)

Tabaco.

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Mercancías «Preferentes» por vagón completo.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfaltos.

Azulejos.

Brea.

Cales.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limones.

Madera en general (excepto la de entibar para minas, que es "Urgente".)

Ovoides.

Piedra de yeso para las fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica.)

Sal.

Sílice (para material refractario.)

Tejas.

Uralita.

Yesos y escayolas.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) Por vagón completo

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de dicha entidad.

Harinas panificables y saqueríos para las mismas.

Cereales panificales y saqueríos para los mismos.

Leche.

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Melazas.

Aceites comestibles y envases para el mismo.

Transportes clasificados "Fuera de turno."

Salazones de pescado y sardinas prensadas en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación del material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspectores.

Ácidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares.)

b) Al detalle

En gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las JONS.

Envases de leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.

Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de ferrocarriles en general.

Volatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con peso máximo de 350 kilogramos por barril.

Transportes fúnebres y ataúdes.

Juguetes.

Pimentón.

Material apícola.

En pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Saquerío para cereales panificables y harinas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las JONS.

Huevos.

Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Capachos para la molturación de aceituna.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Transportes militares.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Material telegráfico y telefónico. (Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid.)

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente.)

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o Empresas de aguas.

Lonas para cubrir vagones.

Semillas.

Piensos.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de ferrocarriles en general.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.)

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina.

Juguetes.

Pimentón.

Salvo en las estaciones que expresamente determina la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de octubre próximo, sustituyendo a la Orden de 30 de junio de 1939 ("Bo-

letín Oficial del Estado" núm. 183, de 2-7-49), y rectificaciones señaladas en las Ordenes de 28 de julio de 1949 y 27 de agosto de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 213 y 241, de fechas 1 y 29 de agosto pasado).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1949.
P. D.: el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del "B. O. del E." núm. 274, de fecha 1-10-1949).

SECCION CUARTA

Núm. 3.873

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Matrícula Industrial para 1950

Esta Administración de Rentas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación en que se encuentran, con arreglo a los artículos 65, 68 y 75 del citado texto legal, de dar principio en 1.º de octubre a los trabajos de formación de las respectivas matrículas de industrial de los términos municipales de su jurisdicción, para el próximo ejercicio de 1950, a cuyo objeto deberán de tenerse en cuenta las siguientes normas:

Primera. En la matrícula se comprenderán:

A) Los industriales que se hallen comprendidos en la del año en curso.

B) Los que, no figurando en la del año 1949, hayan presentado declaración de alta durante el presente ejercicio en esta Administración, habiéndoseles comunicado a los respectivos Ayuntamientos por oficio de esta oficina, y a los que se les haya liquidado alta en virtud de expediente incoado por la Inspección de Hacienda. Deben de incluirse todas las altas que se comunicuen por esta oficina hasta el 5 de octubre del año en curso, que serán

las correspondientes hasta el 30 de septiembre.

C) Las industrias ejercidas por los Ayuntamientos, como hornos de pan, molinos, etc., y que fueron eliminadas en la matrícula de 1948. El Ministerio de Hacienda ha declarado que los Ayuntamientos no están exentos en los citados casos.

Segunda. Serán eliminados de la matrícula de 1950:

A) Los que, figurando en la matrícula de 1949, no se les hubiera liquidado alta durante este año o hubieran presentado con posterioridad declaración de baja en ese Ayuntamiento, y remitida aquélla a la Administración de Rentas.

B) Los que por falta de pago de los recibos correspondientes han sido declarados fallidos y publicados como tales en el "Boletín Oficial" de la provincia.

C) Las bajas deben eliminarse todas ellas, hasta las presentadas en 30 de septiembre actual.

Tercera. En ningún caso deberán incluirse en matrícula:

A) Las industrias en ambulancia (Que son aquellas que figuran en la sección 4.ª de la tarifa 1.ª, y además, aquéllas otras en que el epígrafe correspondiente a la misma determine que se ha de satisfacer mediante patente).

B) Los espectáculos públicos: Las altas que se presenten por este concepto deben de remitirse liquidadas a esta Administración, y ateniéndose a las circulares de esta Oficina provincial de fecha 11 de marzo y 30 de abril de 1949.

C) Los médicos: Ya que, no siendo conocidas las cuotas que el Colegio de Médicos ha de asignar a cada uno de ellos, no pueden ni deben incluirse.

D) Los contratistas de obras públicas del epígrafe 1.079, pero sí los del epígrafe 1.080, que son de obras particulares.

E) La Patente nacional de automóviles: Aun habiendo quedado las clases B y C de la Patente nacional comprendidas en la contribución industrial, los sujetos a tributar por este concepto figurarán, como en años anteriores, en documentos independientes, según otra circular de esta oficina.

Cuarta. Los documentos a formar son:

La matrícula industrial, por duplicado, y la lista cobratoria, las cuales se reintegrarán conforme a

lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Las inscripciones deberán hacerse con la mayor claridad y serán perfectamente legibles, no debiendo contener errores, enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen. Se dará número correlativo, relacionando antes los apellidos que los nombres y observando riguroso orden de tarifas, secciones, grupos y epígrafes. Cada epígrafe será totalizado, así como cada grupo, sección y tarifa, pasando el total de cada una de éstas como partida a sumar para formar el resumen general. Las listas cobratorias no deberán de sumarse por epígrafes, grupos y secciones.

Quinta. Cuando el titular de una industria sea una persona individual, deberá constar en la matrícula el nombre y dos apellidos de la misma, sin perjuicio de consignar el nombre comercial cuando éste figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará con toda claridad y exactitud el nombre de la misma, o la razón social. En su consecuencia, no se admitirá contribuyente con la denominación de "Viuda de.....", "Hijos de.....", "Herederos de.....", etc., por cuanto dificultan la identificación del contribuyente.

Sexta. Las matrículas se formarán con arreglo a las tarifas aprobadas por Orden de 29 de octubre de 1941, debiendo tenerse en cuenta la modificación de los cuadros de alquileres en los epígrafes 317 y 321, y la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945.

Con arreglo a dicho texto, y con el fin de evitar la devolución de las matrículas, se hace observar, en lo que afecta a los epígrafes que se indican, deberá tenerse en cuenta:

1.º La denominación del epígrafe 4 es el de "Ultramarinos"; el número 5, "Comestibles", y el número 6, "Abacería".

2.º En el epígrafe 21 se hallan comprendidos los de "Carnes frescas", y en el número 23, los "Tablajeros". La diferencia fundamental entre uno y otro es que los industriales del epígrafe 21 adquieren en vivo las reses para matarlas y expender las carnes por su cuenta, y los tablajeros sólo podrán vender las carnes que adquirieran de los tratantes por cuenta de éstos o por su cuenta.

3.º En las industrias en que la cuota se fija por los alquileres anuales se hará constar, tanto en la matrícula como en las listas, el importe de éstos. En el caso en que no satisfagan alquileres se hará constar el líquido imponible asignado al local.

4.º En las industrias que tributan por C. V. elementos deberá igualmente hacerse constar en ambos documentos, detalladamente, el número de éstos.

5.º Deberán figurar en el epígrafe 861 todos los saltos de agua correspondientes a industriales que los tengan autorizados.

Séptima. Los Ayuntamientos confeccionarán la matrícula lo mismo que el año anterior, con respecto a la cuota del Tesoro; recargo municipal del 25 por 100 (como máximo); recargo provincial del 40 por 100 sobre la cuota; recargo transitorio del 20 por 100 sobre la misma, y recargo de 5 por 100 sobre la cuota del Tesoro y del 20 por 100 del recargo transitorio (o sea el 6 por 100 sobre la cuota del Tesoro). Los pueblos que tienen concedido el recargo del paro obrero lo liquidarán al 6,666 de las cuotas. Además de todas estas casillas, se dejará una en blanco. Esta columna se colocará después de la columna "Total".

Octava. Las industrias que tengan cuotas anuales o irreducibles figurarán por su total importe en la columna correspondiente al año, cualquiera que sea su cuantía. Las cuotas prorrateables, cuando su importe total con recargos no exceda de 50 pesetas, se cargarán en la casilla de la columna año; las que excedan de 50 sin pasar de 100, se cargarán en la semestral, y las que excedan de 100, en las casillas trimestrales.

Novena. En aquellos Ayuntamientos en que se ejerza la misma profesión, industria, comercio, arte u oficio por personas naturales o jurídicas en número superior a diez, y que se hallen matriculados en los epígrafes que a continuación se expresan:

Todos los de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª.

Todos los de la tarifa 1.ª.

Aquellos epígrafes de la Sección segunda de la tarifa 1.ª y de las tarifas 2.ª, 3.ª y 5.ª señaladas con la letra A), además de los cuadros

de profesionales, de orden civil y judicial.

Deberán constituirse en gremios para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, teniendo en cuenta, lo dispuesto en los capítulos IV y V del vigente Reglamento y de las Bases para la ordenación de la contribución industrial, salvo el caso de renuncia expresa al gremio formulada por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos. En este último caso, deberá justificarse la renuncia por medio de certificación unida a la matrícula.

Exposición y reclamación

Terminada la matrícula, se expone al público por un plazo de diez días, anunciándolo en el "Boletín Oficial" de la provincia o por los medios que cada Alcaldía tenga costumbre de emplear para hacer públicas las decisiones de la misma, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las que de presentarse, se unirán a la matrícula, una vez informadas por la Alcaldía, en el sentido de ser o no ser ciertas las alegaciones del reclamante, y remitirán a esta Administración, unidas al referido documento cobratorio, para la resolución que proceda.

Documentos que deben unirse a las matrículas

1.º Una certificación en que se haga constar:

a) Que la matrícula ha estado expuesta al público, y el resultado de la exposición.

b) Tipo del recargo municipal acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro.

c) Que en las matrículas se encuentran comprendidos todos los industriales con ejercicio en la localidad.

d) Que en el municipio se celebran, o no, ferias, mercados, y si son semanales, mensuales, trimestrales o anuales.

e) El nombre del Médico o Médicos que prestan servicio facultativo en la localidad, y domicilio habitual de cada uno de ellos, y

f) Si la población tiene estación férrea y, en caso afirmativo, si es de tránsito, empalme, arranque o bifurcación, así como si el término municipal está cruzado por alguna carretera y cuál sea ésta.

2.ª Relación certificada de los individuos que se dedican al ejercicio de industrias en ambulancia, especificando la clase de industria y su clasificación tributaria.

3.ª Relación certificada de individuos que, además de ejercer industrias en la localidad, ejercen en otros pueblos, expresando el Municipio y la industria ejercida en cada uno de ellos que no sean de su habitual residencia.

4.ª Relación certificada de los industriales que figuran en matrícula con una suma total de cuotas del Tesoro (sumadas las de las distintas industrias con que figuran inscritos) mayor de 1.500 pesetas.

5.ª Relación certificada de los locales destinados a espectáculos públicos, expresando el nombre del local, calle y número donde se halle situado, nombre y apellidos del dueño del mismo, nombre y apellidos del empresario (caso de no ser explotados por los mismos propietarios) y domicilio del mismo, consignado con toda claridad el aforo de los locales, con expresión de las distintas clases de localidades y número de asientos en cada clase, así como el número de metros cuadrados del patio de butacas. Esta certificación será en documento separado de los demás y será examinada con la mayor exactitud por esta Administración.

6.ª Certificación de renuncia al gremio, según se especifica en la norma novena.

En los pueblos donde no se ejerza ninguna industria, comercio, profesión, arte u oficio se suplirá la matrícula por una certificación negativa en la que se hará constar dicho extremo, y que deberá ser remitida a esta Administración, reintegrada con un sello móvil de 0,25 pesetas, antes del 30 de octubre próximo, estando sujetos los Alcaldes que no lo hagan a las mismas responsabilidades señaladas para la matrícula.

El Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, una vez recibida en esta Administración de Rentas Públicas la nota de las cantidades que por cupo y déficit tiene que repartir en el próximo ejercicio de 1950, procederá a confeccionar las listas por distritos de lo que corresponde a cada asociado, las cuales deberán estar en poder de estas oficinas dentro del plazo señalado para las matrículas, quedando incurso el señor Presidente

de dicha entidad, caso de dejar incumplido este servicio dentro del plazo indicado a continuación, en la responsabilidad señalada a los Secretarios de los Ayuntamientos.

Las matrículas y listas cobratorias deberán remitirse a esta dependencia antes del día 30 de octubre próximo, en la inteligencia de que las que no tengan entrada antes del citado día quedarán los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos incurso "ipso facto" en la responsabilidad establecida en el artículo 70 del Reglamento del ramo, en armonía con lo establecido en el artículo 274 del vigente Estatuto municipal y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de fecha 15 de octubre de 1929, la cual será exigida, sin más aviso, por la vía de apremio.

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos y entidades a quienes afecta esta circular darán a ella el más puntual y exacto cumplimiento en evitación de las responsabilidades indicadas, con el fin de poder dar por terminado el servicio de examen y aprobación de las matrículas dentro de los plazos marcados por las disposiciones vigentes en la materia.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 3.901

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

sobre formación de documentos cobratorios por rústica amillarada y de registro fiscal para el año de 1950

Al objeto de evitar en todo lo posible la devolución de los documentos cobratorios por rústica amillarada y registro fiscal, que entorpecen y retrasan la buena marcha del servicio, se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivos la imprescindible necesidad de sujetarse en un todo a los preceptos señalados en la circular sobre el indicado servicio, publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia número 198, del 2 de septiembre último, tanto en cuanto a plazos de presentación como a inclusión de los documentos reglamentarios señalados, poniendo especial cuidado en los citados en la regla quinta, apartados a), b), c), d) y e), cuyas relaciones o certificaciones,

positivas o negativas, según los casos, deben incluirse sin excusa alguna.

Igualmente deberá estamparse al final del reparto el detalle de la contribución repartida, con arreglo al coeficiente parcial y total de la cuota del Tesoro y recargos por los diferentes conceptos aplicados.

Zaragoza, 4 de octubre de 1949.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Joaquín Ariza.

Núm. 3.902

Una vez enviados a esta Administración por el señor Ingeniero-Jefe del Catastro de Rústica de esta Delegación de Hacienda, con fecha de hoy se remite a las Juntas Periciales que al final se expresan el apéndice de altas y bajas de rústica de su respectivo término municipal, documento en el que se consignan, para surtir efectos tributarios en el próximo ejercicio económico, las variaciones que experimenta el padrón vigente.

Los referidos apéndices han de ser puestos al público en la Casa Consistorial correspondiente durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Durante el mencionado término de exposición, los contribuyentes en general podrán formular ante la Junta Pericial respectiva las reclamaciones que sean oportunas, las cuales, debidamente informadas por dichas entidades y unidas a las que éstas juzguen procedentes, serán remitidas a esta Administración de Propiedades al devolver los referidos apéndices. En éstos consignarán las Juntas Periciales, mediante certificación unida a los mismos, la correspondiente diligencia de aprobación en el caso de no presentarse reclamaciones atendibles.

Los pueblos a que se refiere este anuncio son: Aguilón, Aldehuela de Liestos, Chiprana, Manchones, Mara, Quinto y Torralba de los Frailes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Zaragoza, 4 de octubre de 1949.—El Administrador, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 3.948

Ayuntamiento de la S.H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por esta Excm. Corporación municipal contratar mediante concurso las obras de instalación del Monumento conmemorativo de la Exposición Hispano-Francesa en el Parque de Primo de Rivera, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días a

contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante las horas hábiles de oficina puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra el expresado expediente, bien entendido que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1949. El Alcalde-Presidente, Antonio Blasco del Cacho.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.961 bis

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De interés para los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes

A tenor de lo dispuesto por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su circular núm. 718, de fecha 18 de julio de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 209, de 28 de julio del 49), sobre las declaraciones de cosecha de legumbres, referente a almortas y habas, se hace presente que el plazo para la presentación de las citadas declaraciones finalizará el día 11 del actual.

Igualmente deberán los señores Alcaldes Delegados remitir, con fecha 12, relación nominal de los productores que no hubiesen formulado sus declaraciones juradas.

En ambos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por el Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía Provincial de Tasas.

Zaragoza, 5 de octubre de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan Junquera Fernández Carvajal.

Núm. 3.903

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Antonio Gómez Pérez, Presidente del Sindicato de Riegos de Garfilán, de Torres de Berrellén.

Cantidad de agua que se pide: Ochenta litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras: Torres de Berrellén (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riegos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza 4 de octubre de 1949.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.477

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Relación de las reformas hechas en vehículos automóviles de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de agosto de 1949.

Matrícula: Z-1.374.

Marca: Fiat.

Número del motor: 11.417.922.

Número del bastidor: 12.416.010.

Asientos: 2.

Tara: 1.200.

Carga: 500.

Cubiertas anteriores y posteriores: No constan.

Reforma: de turismo a furgoneta.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: José Omedas Peña.

Domicilio: General Franco, 130.

Población: Zaragoza.

Matrícula: Z-2.780.

Marca: Citroen

Número del motor: 231.

Número del bastidor: 335.098.

Asientos: 2.

Tara: 1.200.

Carga: 500.

Cubiertas anteriores y posteriores: No constan.

Reforma: de turismo a furgoneta.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Electra Concordia, S. A.
Domicilio: Requeté Aragonés, 7.
Población: Zaragoza.

Matrícula: Z-7.435.

Marca: Diamont.

Número del motor: GF-803.031

Número del bastidor: 25.983.

Asientos: 3.

Tara: 3.000.

Carga: 4.000.

Cubiertas anteriores y posteriores: No constan.

Reforma: Cambio de motor por el que se indica.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Antonio Belda Giner.

Domicilio: Benicarló.

Población: Castellón.

Matrícula: Z-8.126.

Marca: Renault.

Número del motor: Z-523.

Número del bastidor: Z-1.056.

Asientos: 2.

Tara: 1.800.

Carga: 1.500.

Cubiertas anteriores y posteriores: 6,00 x 25.

Reforma: Ampliación de carga.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Emeterio Redrado Peña.

Domicilio: Tauste.

Población: Zaragoza.

Zaragoza, 31 de agosto de 1949.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.880

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de septiembre de 1949.

Día 1:

- 2.178. Ejea de los Caballeros.—Vicente Lloro Castro.
- 2.179. Idem.—Pablo Mateo Ginés.
- 2.180. Idem.—Ambrosio Aznárez Blasco.
- 2.181. Asso-Veral.—Plácido Alastuey Eito.
- 2.182. Miralbuena.—Julián Ajiago Casañal.
- 2.183. Ambel.—Antonio Montorio Flores.
- 2.184. Zaragoza.—Melchor Briz Navarro.
- 2.185. Idem.—José Luis Gotor Agudo.
- 2.186. Idem.—Gregorio Rodrigo Benis.
- 2.187. Idem.—Manuel Falcó González.
- 2.188. Peñafior.—Jesús Molina Espián.
- 2.189. Idem.—Luciano Millán Naval.
- 2.190. Escatrón.—Alfredo Prades Ambrós.

- 2.191. Peñafloz.—Virgilio Taratiel Altarriba.
- 2.192. Idem.—Carmelo Corral Millán.
- 2.193. Idem.—Gregorio Ansón Gonzalvo.
- 2.194. Aguarón.—Primitivo Martín Rabadán.
- 2.195. Caspe.—José Jordán Molinos.
- 2.196. Aguarón.—Angel Gómez Ibáñez.
- 2.197. Pinseque.—Roberto Castro Laso.
- 2.198. Calatayud.—Teófilo Larrea Echegoyen.
- 2.199. Pinseque.—Nicolás Castro Lorente.
- 2.200. Plaza.—Pedro García Lorente.
- 2.201. La Joyosa.—Jesús Gracia Ortigas.
- 2.202. Ambel.—Jesús Estella Villabona.
- 2.203. Alagón.—Mariano Navarro Franco.
- 2.204. Bárboles.—Félix Guillén Ade.
- Día 2:
- 2.205. Ejea.—Nicomedes Puyod Guinda.
- 2.206. Idem.—Segundo Contín Jiménez.
- 2.207. Idem.—José Mateo Arilla
- 2.208. Idem.—Inocencio Dehesa Esteban.
- 2.209. Torres de Berrellén.—Lorenzo Gracia Agustín.
- 2.210. Alagón.—Mariano Lacambra Labarta.
- 2.211. Nuez de Ebro.—Agustín Martínez Soláns.
- 2.212. Ejea de los Caballeros.—Julián Clemente Samper.
- 2.213. Morata.—Manuel García Torón.
- 2.214. Luna.—Servando López Gálvez.
- 2.215. Alagón.—Antonio Sánchez López.
- 2.216. Idem.—Victoriano Gascón Bazán.
- 2.217. Tarazona.—Julio Coscoti Huerta.
- 2.218. Plaza.—José Yagüe Marín.
- 2.219. Idem.—Roque Ascaso Sanmartín.
- 2.220. Daroca.—Joaquín López Pelijero.
- 2.221. Plaza.—Salvador Gómez Pelegrín.
- 2.222. Idem.—Manuel Álvarez Simón.
- 2.223. Idem.—Ignacio Monreal Cabello.
- 2.224. Plaza.—Félix Bercebal Ortega.
- 2.225. Idem.—Lorenzo Ortiz Montorio.
- 2.226. María de Huerva.—Victor Aguirre Ibarra.
- 2.227. Alagón.—Julián Serrano Badía.
- Día 3:
- 2.228. Plaza.—Santiago Ibarzo Buil.
- 2.229. Gallur.—Mateo Pérez Gracia.
- 2.230. Plaza.—Juan Pascual Bernal Bernal.
- 2.231. Contamina.—Pedro Pascual Morente Polo.
- 2.232. Calatayud.—Vicente Caballer Moreno.
- 2.233. Idem.—Mariano del Río Mateo.
- 2.234. Idem.—Francisco Peña Villanueva.
- 2.235. Idem.—Pedro Moreno Chueca.
- 2.236. Zaragoza.—Eusebio Tejero Marín.
- 2.237. Las Cuerlas.—Felipe Gracia Hernández.
- 2.238. La Muela.—Inocencio Embarba Mur.
- 2.239. Garapinillos.—Mariano López Bazán.
- 2.240. Plaza.—Esteban Gayán Ezguerra.
- 2.241. La Almunia.—Simón García Gil.
- 2.242. Alagón.—Pascual Ruiz Ruiz.
- Día 5:
- 2.243. Bijuesca.—Julio Sebastián Escuelas.
- 2.244. Tarazona.—Gregorio Sánchez Mayor.
- 2.245. Muel.—Antonio Casas Barriando.
- 2.246. Puebla de Alfindén.—Cipriano González Calonge.
- 2.247. Longás.—Jesús Lalana Berges.
- 2.248. Calmarza.—Luis Cuadra Santamaría.
- 2.249. Calatayud.—Prudencio Pérez Escolano.
- 2.250. Plaza.—José Morales Solorzano.
- 2.251. Idem.—Esteban Pérez Meno.
- 2.252. Cadrete.—Bernabé Obenza Buil.
- 2.253. Plaza.—Antonio Barbacil González.
- 2.254. Idem.—Francisco Ochoa Rodríguez.
- 2.255. Lumpiaque.—Octavio de los Reyes Valero.
- 2.256. Daroca.—Antonio Sanz Ferrer.
- 2.257. Torrellas.—Bernardo Ruiz Campos.
- 2.258. Torralba de Ribota.—Miguel Alba Estella.
- 2.259. Villarroya de la Sierra.—José M. Rincón Cestero.
- 2.260. Casetas.—Saturnino Artigas Sahagún.
- 2.261. Sobraduel.—Pedro Miguel Ochoa.
- 2.262. Caspe.—Hilario Barceló Cortés.
- 2.263. Biota.—Manuel Jiménez Cortés.
- Día 6:
- 2.264. Calatayud.—José María Munilla Alcocer.
- 2.265. Plaza.—Félix Gómez Grau.
- 2.266. Paracuellos de la Ribera.—Julián Gasca Tabuenca.
- 2.267. Biel.—José Lasheras Navarro.
- 2.268. Uncastillo.—Francisco Suñén Guinda.
- 2.269. Caspe.—Manuel Bernuez Egasque.
- 2.270. Alfamén.—Jesús Valero Cebrián.
- 2.271. Epila.—Luis Twose Campmany.
- 2.272. Nuévalos.—Justo Lozano Esteban.
- 2.273. La Almunia.—Rafael Martínez Robet.
- 2.274. Gallur.—Blas Zaloya Jiménez.
- 2.275. Idem.—Manuel Nivele de la Fuente.
- 2.276. Zaragoza.—Carlos Bartolomé Martínez.
- 2.277. Idem.—Javier Bleuca Cervero.
- 2.278. Fuendejalón.—Julián Andía Sanz.
- 2.279. Zaragoza.—Ricardo Cabrerizo Molina.
- 2.280. Villamayor.—Francisco Abad Murillo.
- Día 7:
- 2.281. Miralbuena.—Daniel Picazo Pardo.
- 2.282. Plaza.—Manuel Jiménez Chueca.
- 2.283. Cervera.—Tomás García García.
- 2.284. Plaza.—Ricardo Cases Castán.

(Continuará)

Núm. 3.960

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, esta Jefatura ha acordado aprobar las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas de los términos municipales de:

Almunia de D.^a Godina (La), Bardallur, Grisén, Mezalocha, Morés y Muel.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo antes citado, para conocimiento de los contribuyentes y entidades interesadas.

Zaragoza, 5 de octubre de 1949.—El Ingeniero-Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

- 3.832.—Torralba de los Frailes
- 3.853.—Morata de Jiloca
- 3.895.—Moneva

Expedientes de transferencia de crédito

- 3.865.—Agón

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 3.851.—Torres de Berrellén

Listas cobradoras de rústica

- 3.784.—Saviñán
- 3.800.—Samper del Salz
- 3.851.—Torres de Berrellén

Listas cobradoras de urbana

- 3.861.—Berdejo
- 3.890.—Oseja
- 3.893.—Ibdes
- 3.895.—Moneva

Matricula industrial

- 3.784.—Saviñán
- 3.800.—Samper del Salz
- 3.834.—Fuentes de Jiloca
- 3.850.—Rueda de Jalón
- 3.852.—Trasobares
- 3.853.—Morata de Jiloca
- 3.854.—Nuez de Ebro
- 3.862.—La Zaida
- 3.861.—Berdejo
- 3.863.—Sisamón
- 3.890.—Oseja
- 3.893.—Ibdes
- 3.895.—Moneva

Ordenanzas de exacciones

- 3.580.—Rueda de Jalón

Padrón de vehículos

- 3.893.—Ibdes

Padrón de urbana

- 3.784.—Saviñán
- 3.800.—Samper del Salz
- 3.853.—Morata de Jiloca
- 3.862.—La Zaida

Padrón de rústica

- 3.893.—Ibdes

Padrón de vehículos con motor mecánico

- 3.784.—Saviñán
- 3.832.—Torralba de los Frailes
- 3.834.—Fuentes de Jiloca
- 3.850.—Rueda de Jalón
- 3.851.—Torres de Berrellén
- 3.853.—Morata de Jiloca
- 3.854.—Nuez de Ebro
- 3.857.—Daroca
- 3.858.—Morata de Jalón
- 3.889.—Villalengua
- 3.896.—Leciñena

Padrón de edificios y solares

- 3.834.—Fuentes de Jiloca
- 3.850.—Rueda de Jalón
- 3.852.—Trasobares
- 3.879.—Utbo
- 3.890.—Oseja

Presupuesto municipal ordinario

- 3.861.—Berdejo
- 3.867.—Boquiñeni
- 3.866.—Torrellas

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 3.784.—Saviñán
- 3.850.—Rueda de Jalón
- 3.854.—Nuez de Ebro
- 3.893.—Ibdes

Relación de superficie mínima a sembrar de trigo y centeno

- 3.832.—Torralba de los Frailes

Reparto de rústica

- 3.795.—Ardisa
- 3.853.—Morata de Jiloca
- 3.863.—Sisamón

Reparto de urbana

- 3.863.—Sisamón

Reparto de rústica y pecuaria

- 3.833.—Torrijo de la Cañada
- 3.852.—Trasobares
- 3.859.—Lituénigo
- 3.860.—Litago
- 3.861.—Berdejo
- 3.865.—Agón
- 3.890.—Oseja
- 3.892.—Calatayud
- 3.894.—Cetina

* * *

Núm. 3.925

PERDIGUERA

El día 20 de los corrientes, a las doce horas del mismo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en su caso, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo a los pliegos de

condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pastos

Monte «Asteruelas»: 3.000 cabezas lanaras y tasación de 30.000 pesetas.

Monte «El Vedado»: 1.500 cabezas lanaras y tasación de 15.000 pesetas.

Si no hubiera postor en ninguna de las dos subastas, se celebrarán otras segundas en el mismo local, hora, tasación y condiciones que en las primeras, el día 27 del mes indicado.

Perdiguera, 4 de octubre de 1949.—El Alcalde, Jerónimo Gracia.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 3.909

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía instado por D. Luis Fernando Oliván contra los herederos desconocidos de D.^a María Sancho Migue!, en reclamación de 10.500 pesetas, intereses y costas, habiendo acordado publicar el presente edicto empizando a dichos herederos desconocidos para que dentro del término de nueve días se personen en los expresados autos, si vieren convenirles, previniéndoles que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Juan Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.954

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 589 de 1949, sobre malos tratos, se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Constantino Hernández Ruiz; su esposa, Vicenta Rubert Pellegrero, y a Juan Laborda Fatás, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en las graveras de las Casas Baratas sitas en la carretera de Logroño de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado municipal (sita en la calle de Predicadores, número 64), el día 26 del actual, a las doce horas de su mañana, al objeto de celebrar juicio de faltas.

Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. Goñi.

TIP. HOGAR PIGNATELLI